



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 060-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2004 octubre 22

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

### **POR CUANTO:**

El Consejo Municipal en sesión de fecha 18 de octubre del 2004

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del estado, estipula que las Municipalidades, tienen una Autonomía Política Económica, y Administrativa, en los asuntos de su competencia según lo preceptúa el Artículo 1° y 2° de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades tiene como fin, promover la adecuada presentación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, del desarrollo integral y armonía de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la Constitución Política del Estado otorga al Consejo Municipal, en su condición de órgano de Gobierno Local, Poder Normativo en los asuntos de su competencia, según lo estipula su artículo 192.

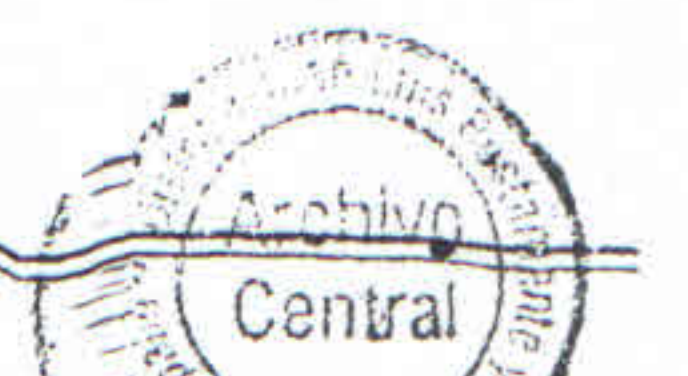
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80, determina que es función de la Municipalidad Distrital la fiscalización y control de la emisión de humos, gases, ruidos y otros elementos de contaminación de la atmósfera y el ambiente.

Que, las Ordenanzas Municipales de conformidad con lo previsto por el artículo 200; numeral 4) de la Constitución Política de Perú, tienen rango de Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° del decreto Legislativo 1577 Ley, Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, en sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas y los gobiernos locales, son competentes para aplicación del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Estando en las atribuciones, contenidas en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades se ha aprobado lo siguiente.


00449



**ORDENANZA:  
CAPITULO I**

**DEFINICIONES GENERALES**

**ARTICULO: 1º Definiciones.-** Para efectos de la presente norma se considera:

- 
- a. **Acústica:** Energía Mecánica, en forma de ruido, vibraciones, Trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
  - b. **Barredas Acústicas.-** Dispositivos, interpuestos entre fuente emisora y el receptor, atenúan la propagación del área del sonido evitando la incidencia directa del receptor.
  - c. **Contaminación Sonora;** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones de niveles de ruido que generarían riesgos a la salud y al bienestar humano.
  - d. **Decibel (dB) .-** Unidad adimensional usada para expresar al logaritmo de la razón entre una cantidad, medida y una cantidad de referencia, de esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
  - e. **Emisión:** Nivel de presión, sonora existente en un determinado lugar originando por la fuente emisora de ruido ubicado en el mismo lugar.
  - f. **Horario diurno.-** Periodo comprendido desde las 7:00 horas hasta las 22:00 horas.
  - g. **Horario Nocturno.-** Periodo comprendido desde las 22:00 horas hasta las 07: 00 horas del día siguiente.
  - h. **Ruido.-** Sonido no deseado que molesta, perjudica o afecta a la salud de las personas.
  - i. **Zona Comercial.-** Área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para la realización de actividades comerciales de servicio.
  - j. **Zona Industrial.-** Área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para la realización de actividades industriales.
  - k. **Zona Mixta.-** Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o mas zonificaciones, es decir, residencial – comercial residencial - industrial, residencial comercial industrial.
  - l. **Zona Residencial.-** Área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para el uso identificado como vivienda o residencia que permitan la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
  - m. **Sonómetro.-** Instrumento de medida de la intensidad del sonido.

00.10





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

### CAPITULO II

#### DE LA CALIFICACIÓN

**ARTICULO 2° :** Calificar como ruidos molestos los producidos en la vía - publica, vivienda, establecimientos industriales y/o comerciales y en general cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles.



Zona de Aplicación	Valores de los Limites Máximos Permitidos	
	Horario diurno	Horario Nocturno
Zona de protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

### CAPITULO III DE LA REGULACIÓN

**ARTICULO 3°:** Se prohíbe dentro de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero la generación de ruidos molestos, cualquier fuera el origen y el lugar en que se produzcan, tal como.

- a) Los altoparlantes y megáfonos de emisión de sonidos tanto estacionarios como móviles.
- b) Equipos de sonido, tanto de puestos de venta, establecimientos comerciales y/o de los utilizados por centros de diversión, como Púb, Videos Púb, Discotecas, Karaoke entre otros.
- c) Los generados por maquinarias y/o equipos motores, instalados por empresas o micro empresas ubicadas en zonas mixtas.
- d) Los generados por sirenas, silbatos, vehículos, cohetes, petardos y otros que por su intensidad, tipo de duración y/o prestancia que ocasionan al vecindario.

### CAPITULO IV DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**ARTICULO 4°:** El control y la fiscalización de los límites establecidos por la presente Ordenanza serán permanentes y estará a cargo, en forma coordinada de la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Ecología, con la Sub Gerencia de Seguridad de Seguridad Ciudadana y Protección al Consumidor, quienes podrán coordinar con la dirección Regional de Salud y entidades afines; promoviendo la colaboración de la población para la eliminación de ruidos molestos.

00.11





**ARTÍCULO 5°:** Las denuncias podrán ser de cualquier vecino y/o ciudadano que se sienta afectado por la generación de ruidos molestos, debiendo la Municipalidad recepcionar la denuncia y proceder a su sanción.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 6°:** Una vez verificada y comprobada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza el funcionario competente de la Municipalidad levantará el Acta de Constatación correspondiente, procediendo de acuerdo a la directiva que norma el procedimiento; para emitir sanción vigente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad.

**ARTICULO 7°:** Del monto de las sanciones.

N°	Por Generar Ruidos Molestos	Sanción		Infracción Aplicable al	Otras sanciones
		%	Unidad		
2,05					
01	Con megáfonos parlantes, móviles en comercio ambulatorio	0.5	UIT vigente	Propietario	Retención
02	Con equipos de sonido, cajas acústicas, stans puestos comerciales de;	1.0	UIT vigente	Propietario	Retención
03	Con amplificadores altoparlantes en centro comercial y/o mercados	10	UIT vigente	Representante y/o Administrador	Retención
04	Con equipos motores y otros de micro empresas, empresas de rubros, productivos industriales	10	UIT vigente	Según razón social	Retención
05	Con equipos de sonido profesionales en establecimientos y /o espectáculos nocturnos, discotecas, karaokes y otros	10	UIT vigente	Según razón social	Retención
06	Con equipos de sonido en actividades como parrilladas kermés y otros no autorizados	2	UIT vigente	Promotor organizador	Retención
07	Con equipos de sonido y otros en viviendas, colegios y otros Instituciones particulares	5	UIT vigente	propietario	Retención
08	Con motores y tubos de escape, de vehículos particulares en áreas de zonas residenciales	5	UIT vigente	Propietario	
09	Con motores y tubos de escape de vehículos de transporte público y de carga en zonas residenciales	10	UIT vigente	Propietario	
10	Con la crianza de animales en zonas residenciales	5	UIT vigente	Propietario	

00145





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

**ARTÍCULO 8º:** La reiteración será sancionada con la multa igual al doble de la establecida en la escala que se detalla en el artículo 7º de acuerdo a la fuente de generación de ruidos.

Pudiendo llegar en los casos que amerite a la clausura temporal y definitiva de los establecimientos comerciales, industriales que produzcan ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de vecindario.

### DISPOSICIONES GENERALES

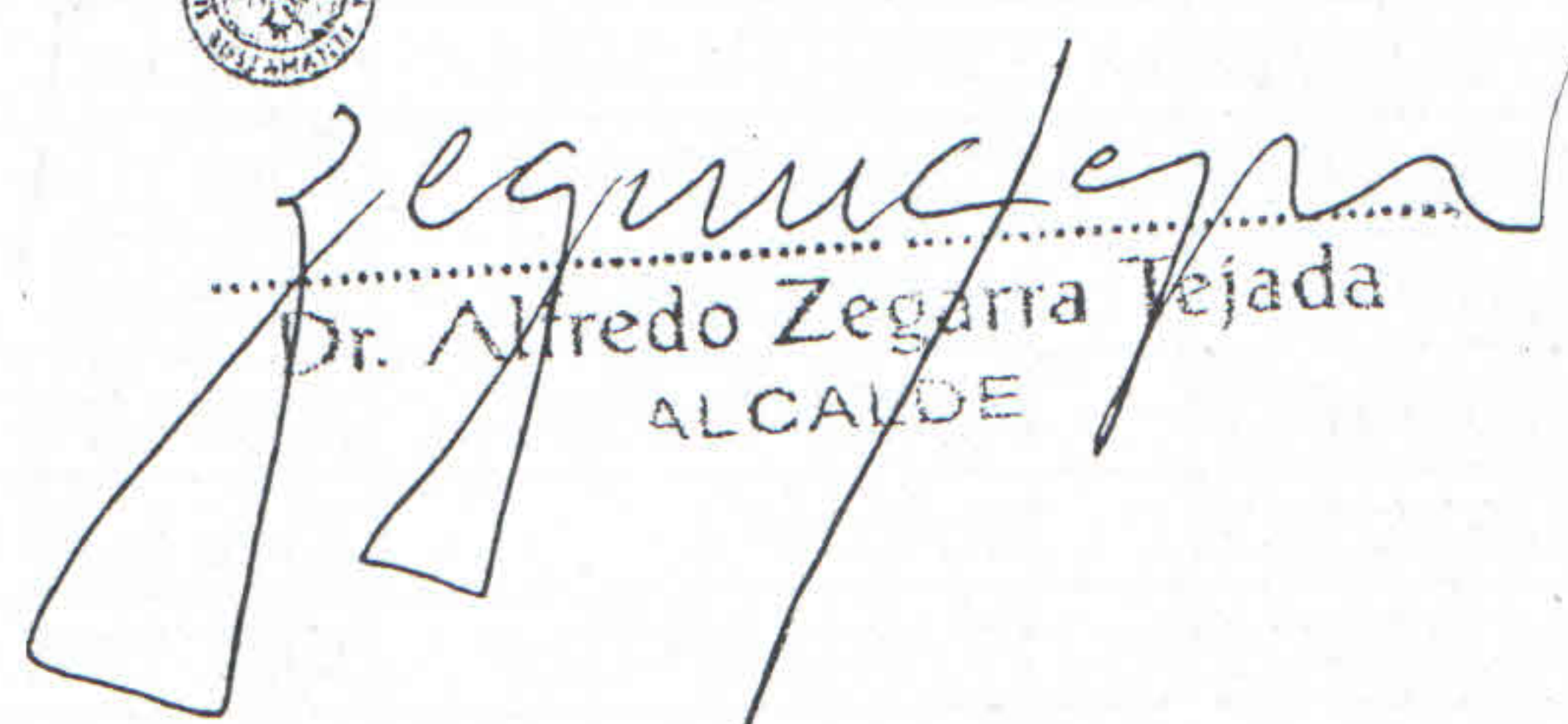
**PRIMERA.-** Disponer la incorporación al codificador de infracciones vigentes de la Municipalidad; aprobada con Ordenanzas N° 002-2002-MDJLByR, las escalas de multas y sanciones, establecidas en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza es de cumplimiento Distrital teniendo como marco normativo, las Normas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa Ordenanza Municipal N° 269-2004-MPA

### POR LO TANTO:

Mando se Registre, Comuníquese Publíquese y Cumpla.

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abog. Florencia Pacheco Ponce  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Dr. Alfredo Zegarra Tejada  
ALCALDE

00145